

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1

Av. Pedro San Martín S/N
 Santander
 Teléfono: 942357112
 Fax.: 942357155
 Modelo: PA010

Proc.: **PROCEDIMIENTO
 ABREVIADO**

Nº: **0000106/2010-E**
 NIG: 3907520809554200700
 Delito: estafa

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado	PALOMA GONZALEZ-TARRIO MORA	ALFONSO ALVAREZ PAÑEDA	
Denunciado	ANDRES CARLOS FERNANDEZ DEL COTERO MUÑOZ	ALFONSO ALVAREZ PAÑEDA	
Denunciante	MERCASANTANDER	GONZALO ALBARRAN GONZÁLEZ-TREVILLA	
Denunciante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA(BBVA)	JUAN ESTEBAN ESTEBAN FERNÁNDEZ	

AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
 D./D^a. **JAIME PARRA ESPAÑOL.**

En Santander, a 1 de marzo de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra PALOMA GONZALEZ-TARRIO MORA por la comisión de un delito continuado de apropiación indebida de los artículos 74, 252, 249 y 250-5 del c.p, solicitando se le imponga la pena de cuatro años de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y diez meses multa a 15 euros de cuota diaria con a/s legal del artículo 53 c.p en caso de impago; por la comisión de un delito continuado de estafa de los artículos 74, 248 y 250-5º del c.p. en concurso ideal del artículo 77 con un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 74 y 392-1 en relación con el 390 párrafos 2 y 3 , todos del c.p, solicitando se le imponga la pena de cuatro años de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y diez meses multa a 15 euros de cuota diaria , con a/s legal del artículo 53 del c.p. en caso de impago; y costas del artículo 123 del CP.

En concepto de responsabilidad civil, la acusada PALOMA GONZALEZ TARRIO MORA indemnizará a MERCASANTANDER en la cantidad de 839.435 euros y a la entidad B.B.V.A en 346.626,21 euros con aplicación del 576 de la L.E.Civil.

SEGUNDO.- Por el procurador D/Dña. GONZALO ALBARRAN GONZÁLEZ-TREVILLA en nombre y representación de MERCASANTANDER, en calidad de acusación personada en las actuaciones, se ha formulado acusación frente a PALOMA GONZALEZ-TARRIO MORA por la comisión de un delito continuado de apropiación indebida de los artículos 74, 252, 249 y 250.2, 5 y 6 del Código Penal, solicitando se le imponga por este delito la pena de 6 años de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y

multa de 12 meses a razón de 100 euros diarios; por tres delitos de falsedad en documento mercantil del artículo 392.1 en relación con el artículo 390.2 y 3 del Código Penal, solicitando se le imponga por este delito la pena de 6 años de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y multa de 36 meses a razón de 100 euros diario: por un delito continuado de estafa de los artículos 74, 248 y 250.2, 5 y 6 del Código Penal, solicitando se le imponga por este delito la pena de 6 años de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y multa de 12 meses a razón de 100 euros diario; y costas.

En concepto de responsabilidad civil la acusación solicita que la acusada PALOMA GONZALEZ TARRIO MORA, con la responsabilidad civil solidaria de ANDRES FERNANDEZ DEL COTERO MUÑO, se indemnice a MERCASANTANDER en la cantidad de 839.435,45 euros.

TERCERO.- Por el procurador D/Dña. JUAN ESTEBAN ESTEBAN FERNANDEZ en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA, en calidad de acusación personada en las actuaciones, se ha formulado acusación frente a PALOMA GONZALEZ-TARRIO MORA por la comisión la comisión de un delito continuado de apropiación indebida de los artículos 74, 252, 249 y 250-5 del c.p, solicitando se le imponga la pena de cuatro años de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y diez meses multa a 15 euros de cuota diaria con a/s legal del artículo 53 c.p en caso de impago; por la comisión de un delito continuado de estafa de los artículos 74, 248 y 250-5º del c.p. en concurso ideal del artículo 77 con un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 74 y 392-1 en relación con el 390 párrafos 2 y 3 , todos del c.p, solicitando se le imponga la pena de cuatro años de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y diez meses multa a 15 euros de cuota diaria , con a/s legal del artículo 53 del c.p. en caso de impago; y costas del artículo 123 del CP.

En concepto de responsabilidad civil la acusación solicita que la acusada PALOMA GONZALEZ TARRIO MORA, con la responsabilidad civil subsidiaria de MERCASANTANDER, se indemnice a BANCO BILBAO VIZCAYA en la cantidad de 346.626,21 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez la acordará, salvo que concurra el supuesto de sobreseimiento por no ser los hechos constitutivos de delito o por no existir indicios racionales de criminalidad contra el acusado, circunstancias que no concurren en el presente caso, al mismo tiempo el Juez resolverá sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado, como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza.

SEGUNDO.- No habiendo variado las circunstancias que determinaron en su momento la adopción de medidas cautelares procede ratificar las medidas ya acordadas.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 783.2 de la LECr, en su párrafo segundo, en atención a la pena señalada al delito perseguido procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a la AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra PALOMA GONZALEZ-TARRIO MORA por un delito continuado de apropiación indebida y un delito continuado de estafa de los artículos 74, 248 y 250-5º del c.p. en concurso ideal del artículo 77 con un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 74 y 392-1 en relación con el 390 párrafos 2 y 3 , todos del c.p,

2.- Se ratifican las medidas cautelares adoptadas durante la instrucción de la presente causa.

3.- Requiérase al acusado PALOMA GONZALEZ TARRIO MORA, con la responsabilidad civil solidaria de ANDRES FERNANDEZ DEL COTERO MUÑOZ para que, en el plazo de un día, preste fianza en cantidad de UN MILLON QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE euros, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponerse, en cualquiera de las clases señaladas en el art. 591 de la LECr, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.

Llévese testimonio de esta resolución a su Pieza de Responsabilidad Civil.

4.- Requiérase, en calidad de responsable civil, a ANDRES FERNANDEZ DEL COTERO MUÑOZ para que, en el plazo de un día, preste fianza en cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL CIEN euros, cantidad fijada por la Audiencia Provincial de Cantabria en auto de fecha 18 de enero de 2008, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponerse, en cualquiera de las clases señaladas en el art. 591 de la LECr, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.

Llévese testimonio de esta resolución a su Pieza de Responsabilidad Civil.

5.- Se declara **ÓRGANO COMPETENTE** para el conocimiento y fallo de la presente causa a la AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA.

6.- Notifíquese esta resolución a las partes y al/a los acusado/s entregándole/s copia literal de los escritos de acusación y procédase por

el/la Secretario/a Judicial al emplazamiento previsto en el art. 784.1 de la LECr.

Contra este auto **NO CABE RECURSO**, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, contra este pronunciamiento cabe interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación y/o **RECURSO DE APELACION**, dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.